

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 17 de febrero de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. Inicialmente el proceso le correspondió al Juzgado Veintitrés Civil Municipal, el cual por auto del 28 de enero de 2022, la rechazo por competencia. A Despacho. Medellín, 23 de febrero 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Juan Camilo Vargas Jurado
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00059 00
Interl. No. 281	- Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en **original (físico)** el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), arrimándolo(s) personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Carrera 50 No. 51 – 23 - Edificio Mariscal Sucre - oficina 409, en horas hábiles de atención al público, y **dentro del término establecido en la parte resolutive** (Art. 82 Núm. 11°, y Art. 422 del C.G.P.).

2. Arrimará prueba de que el poder otorgado para el presente proceso, fue remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, a fin de establecer la presunción de autenticidad del mismo. Lo anterior por cuanto del anexo arrimado no se desprende que el poder se envió desde el correo notificaciones.juridico@itau.co. Aunado a lo anterior, se deberá indicar el tipo y número de documento de la apoderada, toda vez que la tarjeta profesional por sí sola no es un documento de identificación personal, y la información es necesaria además para verificar la vigencia de dicha tarjeta profesional. (Art. 72, Art. 82 Núm. 11° del C.G.P., y el Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto por cuanto las manifestaciones realizadas en el escrito de la demanda no corresponden a las requeridas por la ley (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.937-0, en contra del señor **JUAN CAMILO VARGAS JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.226.104.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
25/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **030**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO